



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0389 DE 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en el DAMA con No. 2004ER16618 del 12 de mayo de 2004, el señor **JOSE RICAURTE DIAZ HERRERA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA S. EN C.**, solicitó ante esta Entidad permiso para exploración de aguas subterráneas, actividad que se llevará a cabo en el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 169 – 51, de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que atendiendo dicho radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el auto No. 733 del 16 de marzo de 2005, mediante el cual se da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S. EN C.**

Que la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, acreditó el pago por concepto de servicio de evaluación del permiso que se otorga mediante la presente resolución, según recibo de pago No. 489237 del 17 de octubre de 2003 por la suma de \$209.400.00 M/cte.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 10389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, revisó y evaluó la documentación allegada por la citada Comunidad para obtener el permiso de exploración de aguas subterráneas y rindió el concepto técnico No. 5472 del 5 de julio de 2005, mediante el cual determinó:

- *"Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través del radicado del asunto, más aquella que fue objeto de la evaluación del concepto No. 8040 de noviembre 28 del 2003, desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.....**, por el término de seis (6) meses."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 10389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.

Que los artículos 155 y 157 ibídem, dispone que el aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de aguas de la autoridad ambiental competente. Dicha solicitud debe reunir los requisitos establecidos en el Título III, capítulo III, Sección III del mencionado decreto.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 110399 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, y siendo esta Secretaría, la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, esta Dirección procederá, a otorgar a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, el permiso de exploración de aguas subterráneas conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978.

Que el concepto técnico No. 5472 del 5 de julio de 2005, determinó que el permiso de exploración, debe cumplir con unas condiciones técnicas ambientales, las cuales serán establecidas en la parte resolutive de la presente providencia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S EN C.**, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, en el inmueble localizado en la carrera 7 No. 168 – 51 por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S. EN C.**, deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

1. Técnicas y ambientales

- Estar ubicado sobre el sector nor-oriental del predio de Amoblados Rocamar, de acuerdo con la alternativa presentada por el interesado en la concesión.
- Perforar a una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) metros.
- Instalar un caising de 10 pulgadas a una profundidad no menor a los treinta (30) metros el cual prestará los siguientes servicios:
 - Servirá de manera temporal como ante – pozo, durante la etapa de perforación.
 - Prestará de manera general, el servicio de sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos productores a través del empaque anular de grava.
- Adecuar a partir del caising un sello sanitario totalmente impermeable el cual deberá ser prolongado hasta los primeros cien (100) metros de profundidad y debe ser conformado con materiales inertes libre de contaminación. Este sello debe garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conductividad hidráulica de los posibles niveles acuíferos ubicados en los primeros cien (100) metros y el empaque anular de grava el cual debe ser ubicado a partir de los cien (100) metros de profundidad.
- Instalar el filtro anular en grava a partir de los ciento (100) metros de profundidad de tal forma que no se capte a través de este filtro ningún



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0389 DE 2007

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

nivel acuífero ubicado entre la superficie del terreno y la profundidad de inicio del empaque anular de grava.

- Instalar el primer filtro desde la superficie hacia abajo, a partir de los cien (100) metros de profundidad.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por el DAMA durante la auditoria de los equipos, material, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
- El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- La tubería de conducción debe ser provista de un sistema que permita realizar el aforo volumétrico del caudal explotado durante la auditoria al medidor.
- Se debe instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.

2. Seguimiento y monitoreo

- Informar oficialmente al DAMA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que el DAMA realice la auditoria respectiva y emita de conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo.
- Radicar oficialmente al DAMA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días (fechas) respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de perforación: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por el DAMA y

*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 150389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

AMOBBLADOS ROCAMAR no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte de los funcionarios de esta Entidad.

Se requiere al interesado que junto con el informe de perforación debe allegar a esta Entidad el Formulario FAS 2, el cual puede encontrar en la página de internet www.dama.gov.co, o en la oficina de atención al ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 - 98 de esta ciudad, con la siguiente información:

- Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos.
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y rendimiento real del pozo.
- Análisis físico - químicos y bacteriológicos indicados en la resolución 250 de 1997, los cuales corresponden a temperatura, PH, dureza, alcalinidad, sólidos, suspendidos, hierro total, fosfato, coliformes totales y fecales incluyendo al E.coli, salinidad, amoniaco, conductividad, aceites y grasas, DBO y oxígeno disuelto, mas los indicados en el formulario respectivo (son de estricto cumplimiento aniones, cationes mayores).
- Columna litológica
- Columna litológica metro a metro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 180389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

- Información de registros geofísicos
- Información de diseño y construcción de pozos
- Limpieza y desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo a caudal constante y recuperación
- Prueba de bombeo a caudal escalonado y recuperación

3. Requerimientos de la locación

- Impermeabilizar con elementos que garanticen la no-filtración, las piscinas y canales de lodos.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
- Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno, las tareas de perforación y sus actividades conexas, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de perforación de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar las piscinas de lodos, el ripio y fluido que sale del pozo durante la fase de perforación.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 110% del volumen total almacena. Este dique puede ser móvil.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 10389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

- El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie dura para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
- El camión utilizado para transportar la torre de perforación y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte expresamente al beneficiario de esta resolución que el permiso aquí otorgado no confiere concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S. EN C.**, pueda hacer uso de las aguas subterráneas debe obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas, para lo cual deberá presentar la solicitud en un plazo no superior a dos meses, de conformidad con el artículo 159 del decreto 1541 de 1978, con el lleno de los requisitos establecidos en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y los términos de referencia implementados por esta Entidad, los cuales puede obtener en la página web www.dama.gov.co, o en la oficina de atención al ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 – 98 de esta ciudad

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas señaladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de esta Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0389 DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para su conocimiento y el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al Representante Legal de la sociedad **AGROINVERSORA DIAZ MORENO Y CIA. S. EN C.**, en la carrera 7 No. 168 – 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico No. 5472 del 5 de julio de 2005
Expediente: DM-01-04-321